

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2020 - 00081 - 00 (*Cuaderno principal*)

Procede a resolverse la impugnación vía reposición en contra del auto dictado el 13 de marzo de 2023 ^(pdf 28 cp.) por medio del cual se aprobó la liquidación de costas, se ordenó el desglose de los documentos originales a favor de la actora y se dispuso el archivo del expediente.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El argumento de la recurrente es que la demandante fue vencida en este juicio al declararse la prescripción extintiva de la obligación cambiaria, por lo que el desglose debe hacerse a favor de la demandada para evitar una nueva acción judicial en contra de la demandada.

TRASLADO DEL RECURSO

Como la recurrente no acreditó la remisión simultánea de la impugnación a la parte demandante, fue procedente dar traslado de la actuación por secretaría ^(pdf 31 cp.), sin que se formulará réplica a la actuación (arts. 110 y 318 CGP).

CONSIDERACIONES

Bajo las reglas probatorias del proceso civil, comercial o de familia se exige a las partes que aporten los documentos que pretendan hacer valer como pruebas en original cuando se encuentren bajo su custodia, sí lo aporta en copia debe informar donde se encuentra el prístino o justificar la razón por la cual no allega este (arts. 84.3 y 245 CGP), siendo más que necesario en el proceso ejecutivo cuando se exige que con la demanda se acompañe el documento que preste mérito ejecutivo del cual emanen las obligaciones claras, expresas y exigibles que se cobran vía judicial (arts. 422 y 430 *ibídem*).

De tal manera, cuando se conforma el expediente judicial tales pruebas documentales quedan debidamente incorporadas (art. 122 CGP) por lo que bajo las reglas de gestión documental dichas piezas –en principio– no pueden ser sustraídas definitivamente de la custodia del funcionario público (art. 30 L. 594 de 2000), salvo que la misma norma lo permita, caso en el cual está el desglose entendido como la «acción de devolver un documento original a la parte procesal que lo presentó dejando copia en autos»¹.

La primera regla para que proceda el desglose es cuando se trata de un documento que presta mérito ejecutivo del cual existen otras obligaciones que no han sido cobradas dentro del mismo expediente, caso en el cual debe entregársele el original al acreedor para que pueda exigir sus demás derechos en otra acción,

¹ Diccionario panhispánico del español jurídico. Real Academia Española.

siendo deber del secretario dejar constancia de cuál es el crédito que se cobró para que no lo vuelva a cobrar (lit. a num. 1° art. 116 CGP).

La segunda regla es que el título ejecutivo este respaldado por una garantía real como la hipoteca o prenda y, ciertamente, el acreedor tenga más créditos además de los cobrados dentro del expediente para hacerlos eventualmente exigibles, debiéndose devolver el documento privado o escritura pública en donde consta tales gravámenes para que eventualmente pueda hacer uso de sus derechos (lit. b num. 1° art. 116 CGP).

La tercera regla es que se termine el proceso por cualquier causa –sea por pago, desistimiento expreso o tácito, transacción o sentencia-, debiéndose aplicar dos subreglas: (i) la primera es que si dentro del título ejecutivo obran obligaciones aún pendientes de ser satisfechas, debe entregársele al acreedor con la constancia expresa de cuáles fueron saldadas, si esto sucedió (lit. c num. 1° art. 116 CGP); y (ii) la segunda es que si las obligaciones allí contenidas fueron extinguidas por cualquier forma que la ley sustancial acepta –llámese pago, prescripción, novación, etc.- debe entregársele al deudor para evitar que dicho documento circule en manos del acreedor y lo vuelva a presentar (num. 3° *ibidem*).

La cuarta regla es que sea el documento original solicitado por el juez penal que conozca sobre la falsedad material del mismo (lit. d num. 1° art. 116 CGP).

En cualquiera de las cuatro reglas debe siempre dejarse constancia de la extinción parcial o total de la obligación, si ello ocurrió, con la indicación del modo en que se produjo y demás circunstancias del caso, dejándose una reproducción en copia del precitado instrumento dentro del expediente (num. 2° y 4° art. 116 CGP).

En este caso, se presentó en original una letra de cambio que fue cobrada (pág. 4-5 pdf 01 cp.), mientras que se dictó sentencia anticipada el 4 de noviembre de 2022 (pdf 22 cp.) por medio de la cual se resolvió declarar la prescripción extintiva de la acción cambiaria, dando por terminado el presente proceso, por lo que se entiende que la obligación contenida en aquel documento se extinguió totalmente y, por lo tanto, debió aplicarse la tercer regla de desglose antes analizada, siendo procedente entregar dicho documento original a la deudora con la constancia de cancelación (num. 3° art. 116 CGP), abriéndose paso la impugnación en el sentido de modificar parcialmente el auto atacado para ordenarse el desglose del título ejecutivo a favor de la única demandada, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. MODIFICAR PARCIALMENTE el auto del 13 de marzo de 2023 (pdf 28 cp.) respecto del desglose de los documentos originales base de la ejecución, quedando incólume el resto de la decisión.

SEGUNDO. DESGLOSAR por secretaría el documento base de la ejecución consistente en la letra de cambio a favor de la única demandada LEONOR EUTEMIA REMOREO TABORDA, dejando la constancia de cancelación de la obligación allí contenida.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.27 del 26/06/2023 Andrea
Paola Fajardo Hernández Secretaria

MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ

Firmado Por:
Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ce258403e5364f387ae5a1dd46f71f0e89191eac3d81a56e54d6e1ca4c8a8e0**

Documento generado en 23/06/2023 04:29:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>